

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año 100 reales.
 Por seis meses 50
 Por tres idem 30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año 120 reales.
 Por seis meses 70
 Por tres idem 40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Ministro de Marina al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:
 «Coruña 12 de Setiembre.

En este momento, que son las tres y veinte minutos de la tarde, S. M. la Reina (q. D. g.) y su augusta Real familia salen de esta capital sin novedad en su importante salud, en medio de las mas entusiastas aclamaciones de la poblacion. (Gac. núm. 256.)

El Ministro de Estado al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion:

«Lugo 13 de Setiembre á las tres y treinta y cinco minutos de la mañana. SS. MM. y AA. han llegado á esta ciudad á las tres de la madrugada sin la menor novedad.

Un numeroso gentío de este venidatío y de toda la comarca las ha recibido con las mas entusiastas aclamaciones.

Los pueblos y aldeas del tránsito desde la Coruña estaban cubiertos de personas de todas clases que las esperaban con la mas viva impaciencia y las han aclamado incesantemente con sincera adhesión.»

A las once y quince minutos de la noche:

S. M. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SS. MM. y AA. han sido recibidas por el Ayuntamiento en las casas consistoriales, y el inmenso gentío que llenaba toda la plaza y los balcones de los edificios ha saludado á SS. MM. y AA. con un entusiasmo difícil de explicar.

Durante el dia han visitado la Catedral, el hospital y el convento de monjas que hay en la ciudad.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Instrucción pública, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los adjuntos programas generales de estudios de las facultades de filosofía y letras, ciencias exactas, físicas y naturales, derecho, medicina y farmacia; continuando vigente para la de teología el artículo 174 del reglamento general de estudios de 10 de Setiembre de 1851.

Art. 2.º Podrán hacerse al mismo tiempo los estudios de las diversas secciones de una misma facultad, y tambien simultanearse los de filosofía y letras y de ciencias exactas, físicas y naturales con las de otras facultades ó carreras, excepto los que en los programas respectivos se exigen para comenzarlas; pero en ningun caso se permitirá á un alumno matricularse en mas de tres asignaturas de lección diaria y una mas de tres lecciones semanales ó puramente práctica.

Art. 3.º Los licenciados que hubieren obtenido nota de sobresalientes en la mitad de las asignaturas de la facultad ó seccion necesarias para aspirar á dicho grado, y superior á la de mediano en las demas, podrán cursar privadamente las materias teóricas que se requieren para el doctorado; pero deberán matricularse en tiempo y sujetarse á examen como si hubieran asistido á las cátedras.

Art. 4.º Se suprimen, salvo los derechos adquiridos, las clases de médicos-cirujanos y farmacéuticos habilitados, sin perjuicio de establecer en adelante, si la necesidad lo exigiese, profesores de las ciencias médicas inferiores á los licenciados.

Art. 5.º Los alumnos que se matriculen en derecho, medicina, farmacia ó teología, satisfarán los derechos de matrícula señalados en la tarifa ad-

junta á la ley de instrucción pública para los años académicos de estas facultades, aunque solo cursen una asignatura.

Los que se matriculen en una asignatura de filosofía y letras, ó de ciencias exactas, físicas y naturales, satisfarán los derechos prescritos para asignaturas sueltas de facultad.

Los que se inscriban en la matrícula de diversas facultades satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas; á no ser que todas las asignaturas que estudie el alumno formen parte de la misma carrera, en cuyo caso satisfará solo los derechos propios de la facultad que curse.

Art. 6.º Se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecución del presente decreto, aplicando los beneficios de la reforma á los alumnos que hoy están cursando, en cuanto lo consienta el orden establecido en los programas de las facultades respectivas.

Dado en la Coruña á once de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Programa general de estudios de la facultad de filosofía y letras.

Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de filosofía y letras se necesita ser bachiller en artes.

Art. 2.º Para aspirar al grado de bachiller en filosofía y letras, se requiere haber estudiado, en dos años á lo menos:

Principios generales de literatura y literatura española.

Literatura clásica, griega y latina.

Estudios críticos sobre los prosistas griegos.

Geografía.

Historia universal.

Metafísica.

Art. 3.º Para aspirar á la licenciatura en esta facultad, estudiarán los alumnos, en dos años á lo menos posteriores al bachillerato:

Historia de España.

Estudios críticos sobre los poetas griegos.

Lengua hebrea ó árabe.

Art. 4.º Los licenciados en filosofía y letras que aspiren al doctorado en esta facultad, estudiarán:

Estética.

Historia de la filosofía.

Art. 5.º Cada una de las asignaturas espresadas en los artículos anteriores se dará en un curso, y en dos las lenguas hebrea y árabe.

Art. 6.º Los cursos de esta facultad serán de tres lecciones semanales, excepto los de principios generales de literatura y literatura española, metafísica é historia universal, que serán de lección diaria.

Art. 7.º Los alumnos se matricularán en las asignaturas propias de cada grado, en el orden que tengan por conveniente, pero en los cursos de hebreo y árabe habrán de seguirse el orden numérico, y la asignatura de prosistas griegos precederá á la de literatura clásica.

Programa general de la facultad de ciencias exactas, físicas y naturales.

Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de ciencias exactas, físicas y naturales se requiere ser bachiller en artes.

Art. 2.º Para aspirar al grado de bachiller en esta facultad cursarán los alumnos, en dos años á lo menos, las materias siguientes:

Complemento de álgebra, geometría y trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Geografía.

Ampliación de la física experimental.

Química general.

Zoología, botánica y mineralogía con nociones de geología.

Ademas probarán tener conocimientos de dibujo lineal hasta copiar los órdenes de arquitectura.

Art. 3.º Los estudios de esta facultad posteriores al grado de bachiller, se dividirán en tres secciones, á saber: ciencias exactas, ciencias físicas y ciencias naturales.

Art. 4.º Para aspirar al grado de licenciado en ciencias exactas se necesita haber estudiado, en dos años á lo menos posteriores al bachillerato:

Cálculos diferencial é integral de diferencias y variaciones.

Mecánica.

Geometría descriptiva.

Geodesia.

Durante este periodo se ejercitarán diariamente los alumnos, bajo la direc-

cion de sus profesores, en la resolucion de problemas y demas trabajos gráficos correspondientes a las asignaturas que comprende.

Art. 5.º Los licenciados en ciencias exactas que aspiren al doctorado estudiarán:

Astronomía física y de observacion. Física matemática.

Art. 6.º Las asignaturas posteriores al bachillerato que se requieren para aspirar al grado de licenciado, en ciencias físicas, son:

Tratado de los fluidos imponderables. Química inorgánica.

Química orgánica.

Los alumnos se ejercerán diariamente, durante estos estudios, en la experimentacion y operaciones de laboratorio.

Art. 7.º Los licenciados en ciencias físicas que aspiren al doctorado estudiarán un curso de análisis química, durante el cual continuarán ejercitándose en operaciones de laboratorio.

Art. 8.º Para aspirar a la licenciatura en ciencias naturales probarán los alumnos, en dos años posteriores al bachillerato en la facultad:

Organografía y fisiología vegetal. Fitografía y Geografía botánica.

Zoología (vertebrados). Zoología (invertebrados).

Ampliacion de la mineralogía; (geognosia).

Los alumnos de este periodo harán escursiones para recolectar objetos de historia natural y se ejercerán en la determinacion y clasificacion de los mismos, todo en la forma que dispongan los profesores respectivos.

Art. 9.º Los licenciados en ciencias naturales que aspiren al doctorado estudiarán:

Anatomía comparada y zoonomía. Paleontología y geología.

Además se ejercerán en trabajos prácticos correspondientes a estas materias, bajo la direccion de los profesores.

Art. 10.º Cada una de las asignaturas de física experimental, zoología, botánica y mineralogía con nociones de geología, cálculos y tratado de los fluidos imponderables, se estudiará en un curso de leccion diaria; los cursos de las demás serán de tres lecciones semanales.

Art. 11.º Los alumnos podrán estudiar las asignaturas propias de cada grado en el orden que prefieran; pero la de cálculos habrá de preceder a la de mecánica, y la de química inorgánica a la de química orgánica.

Podrán tambien estudiar cursos propios de la licenciatura sin haber probado todos los anteriores al bachillerato; pero no sin haber probado los de este primer periodo de la facultad que pertenecan al mismo orden de conocimientos que el alumno se proponga seguir.

Programa general de estudios de la facultad de derecho.

Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de derecho se necesita:

1.º Ser bachiller en artes.

2.º Haber estudiado en la facultad de filosofía y letras:

Metafísica.

Historia universal.

Art. 2.º La facultad de derecho se divide en dos secciones: una de derecho civil y canónico, otra de derecho administrativo.

Art. 3.º Para aspirar al grado de bachiller en derecho civil y canónico se requiere haber estudiado en cuatro años a lo menos;

Introduccion al estudio del derecho; principios de derecho natural; historia y elementos del derecho romano hasta el tratado de testamentos, según el orden de las instituciones de Justiniano.

Elementos de derecho romano desde

el tratado de testamentos en adelante, según el orden de las mismas instituciones.

Historia y elementos del derecho civil español, común y foral.

Elementos de derecho mercantil y penal.

Elementos de derecho político y administrativo español.

Instituciones de derecho canónico.

Elementos de economía política y de estadística.

Art. 4.º Para aspirar a la licenciatura en derecho civil y canónico se estudiarán en dos años posteriores al grado de bachiller, las materias siguientes:

Disciplina general de la Iglesia y particular de España.

Teoría de los procedimientos judiciales de España.

Práctica forense.

Principios generales de literatura y literatura española.

Los alumnos de este periodo asistirán al estudio de un abogado.

Art. 5.º Los licenciados en derecho civil y canónico que aspiren al doctorado, estudiarán:

Filosofía del derecho; derecho internacional.

Legislacion comparada.

Historia eclesiástica; concilios, collecciones canónicas.

Art. 6.º Para aspirar al grado de bachiller en derecho administrativo se necesita haber estudiado en dos años a lo menos:

Elementos de economía política y de estadística.

Nociones de derecho civil, mercantil y penal de España.

Elementos de derecho político y administrativo español.

Instituciones de hacienda pública de España.

Art. 7.º Para aspirar al grado de licenciado en derecho administrativo estudiarán los alumnos, después del de bachiller:

Derecho político de los principales estados, y derecho mercantil y legislación de aduanas de los pueblos con quienes España tiene mas frecuentes relaciones comerciales.

Art. 8.º Los licenciados en derecho administrativo que aspiren al doctorado estudiarán:

Filosofía del derecho, derecho internacional.

Historia y examen crítico de los principales tratados de España con otras potencias.

Art. 9.º Cada una de las asignaturas de esta facultad se dará en un curso; los de economía política, teoría de procedimientos y práctica forense, y los posteriores a la licenciatura en ambas secciones serán de tres lecciones semanales; los demás de leccion diaria.

Art. 10.º Los estudios propios de cada grado se harán en el orden que mas convenga al alumno, con las limitaciones siguientes:

1.º Los cursos de derecho romano se seguirán según su orden número, y deberán preceder al de derecho civil español.

2.º El estudio de derecho civil español se hará antes que los de derecho mercantil y penal y derecho canónico.

3.º Las asignaturas de teoría de procedimientos y literatura española se estudiarán antes que la práctica forense.

4.º Los elementos de economía política deberán cursarse antes que las instituciones de Hacienda pública.

Art. 11.º A los alumnos que hubieren cursado las asignaturas de derecho civil y derecho mercantil y penal, no se les exigirá para el bachillerato en derecho administrativo el estudio de nociones de derecho español; y a los que hubieren probado esta última asignatura se les permitirá estudiar simultáneamente aquellas dos y la de instituciones de derecho canónico.

Programa general de estudios de la facultad de medicina.

Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de medicina se necesita:

1.º Ser bachiller en artes.

2.º Haber estudiado en la facultad de ciencias exactas, físicas y naturales:

Ampliacion de la física experimental. Química general.

Zoología, botánica y mineralogía con nociones de geología.

Art. 2.º Para aspirar al grado de bachiller en medicina se necesita haber estudiado, en cuatro años a lo menos:

Anatomía descriptiva y general, dos cursos de leccion diaria.

Ejercicios de osteología un curso de 50 lecciones.

Ejercicios de diseccion, dos cursos de leccion diaria desde 1.º de Noviembre hasta 15 de Abril.

Fisiología, un curso de tres lecciones semanales.

Higiene privada, un curso de 60 lecciones.

Patología general, con su clinica, y anatomía patológica, un curso de leccion diaria.

Terapéutica, materia médica y arte de recetar, un curso de leccion diaria.

Patología quirúrgica un curso de leccion diaria.

Anatomía quirúrgica y operaciones, apósitos y vendajes, un curso de leccion diaria.

Patología médica, un curso de leccion diaria.

Obstetricia y patología especial de la mujer y de los niños, un curso de leccion diaria.

Art. 3.º Para aspirar al grado de licenciado en medicina estudiarán los alumnos, en dos años a lo menos, posteriores al bachillerato:

Preliminares clínicos y clinica médica, dos años solares.

Clinica quirúrgica, dos años solares.

Clinica de obstetricia, un año solar.

Higiene pública, un curso de tres lecciones semanales.

Medicina legal y toxicología, un curso de leccion diaria.

Art. 4.º Los licenciados en medicina que aspiren al doctorado estudiarán:

Historia de la medicina, un curso de tres lecciones semanales; análisis química aplicada a las ciencias médicas, un curso de igual número de lecciones.

Art. 5.º Los alumnos de esta facultad se sujetarán, en cuanto al orden de los cursos, a las reglas siguientes:

1.º Deberán preceder a los demás estudios el primer curso de anatomía, simultaneándose con él los correspondientes ejercicios de osteología y diseccion.

2.º Para comenzar los estudios de higiene, será preciso haber recibido 60 lecciones, a lo menos, de fisiología, con la cual podrá simultanearse el segundo año de anatomía y de ejercicios de diseccion.

3.º El estudio de la terapéutica y el de la patología general debe hacerse con posterioridad al de las asignaturas expresadas en las dos reglas anteriores.

4.º Los cursos de medicina operatoria y patologías especiales se estudiarán después del de patología general.

5.º Para matricularse en asignaturas propias del doctorado es preciso haber probado todas las anteriores a la licenciatura, y no se admitirá a la matrícula de estas al que no haya probado las que se exigen para el bachillerato.

Programa general de estudios de la facultad de farmacia.

Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de farmacia se necesita:

1.º Ser bachiller en artes.

2.º Haber cursado en la facultad de ciencias exactas, físicas y naturales: Química general.

Zoología botánica y mineralogía con nociones de geología.

Art. 2.º Para aspirar al grado de bachiller en farmacia se necesita haber estudiado, en tres años a lo menos:

Materia farmacéutica correspondiente a los reinos animal y mineral.

Materia farmacéutica correspondiente al reino vegetal.

Farmacología química-inorgánica.

Farmacología química-orgánica.

Ejercicios prácticos de determinacion y clasificacion de objetos de materia farmacéutica, y principalmente de plantas medicinales, en la forma que ordenen los profesores respectivos.

Art. 3.º Para aspirar al grado de licenciado en farmacia se requiere haber estudiado, con posterioridad al de bachiller:

Práctica de operaciones farmacéuticas.

Además se necesita justificar dos años de práctica en una oficina de farmacia uno de los cuales podrá ser anterior al bachillerato.

Art. 4.º Los licenciados en farmacia que aspiren al doctorado estudiarán:

Análisis química aplicada a las ciencias médicas.

Historia de la farmacia.

Art. 5.º Cada una de las asignaturas de esta facultad se dará en un curso de leccion diaria, excepto las posteriores a la licenciatura, cuyos cursos serán de tres lecciones semanales.

Art. 6.º Podrán estudiarse simultáneamente las dos asignaturas de materia farmacéutica; las demás se estudiarán en el orden en que van enumeradas.

Art. 7.º No se expedirá el título de licenciado en farmacia a los menores de 20 años.

REAL ORDEN.

Para llevar a efecto lo dispuesto en el Real decreto de 11 del actual, relativo a la enseñanza de las Facultades, la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º La matrícula de las facultades en el año académico de 1858 a 1859 estará abierta desde la publicacion de esta orden hasta el dia 30 del mes actual inclusive; en el mismo plazo se celebrarán los exámenes extraordinarios del curso anterior.

Art. 2.º La matrícula se hará en la forma prescrita para la segunda enseñanza en el art. 2.º de la Real orden de 30 de Agosto último.

Art. 3.º Los alumnos que tengan probados los seis años de estudios generales de segunda enseñanza podrán matricularse en la Facultad, aunque no sean Bachilleres en Artes; pero no serán admitidos al examen de ninguna asignatura sin haber recibido dicho grado.

Esta disposicion es aplicable a los que teniendo hechos los estudios propios del Bachillerato en una Facultad, pretenden matricularse en el periodo de la Licenciatura, y a los que, pudiendo ser admitidos al grado de Licenciado, soliciten matrícula en las asignaturas necesarias para aspirar al de Doctor.

Art. 4.º Los alumnos que tengan probado el primer año de la facultad de Filosofía y Letras podrán estudiar en otro las demás asignaturas que, según el programa general, se requieren para aspirar al Bachillerato.

Los que hubieren probado el segundo estudiarán asimismo en un año las materias que les faltan para ser admitidos al grado de Bachiller; pero podrán cursar al mismo tiempo estudios propios de la Licenciatura, y aspirar a este grado con un año posterior al Bachillerato, si para entonces hubieren ganado las asignaturas que exige el programa.

Los que hayan cursado el tercero serán admitidos al Bachillerato, y podrán hacer en un año los estudios que les falten para la Licenciatura.

Los que hubieren probado cuatro años serán admitidos á la Licenciatura. Los que hubieren ganado cinco años podrán recibir desde luego el grado de Doctor.

Art. 5.º Se dispensa el estudio de la Geografía á los que en la actualidad tengan probado algun año de la facultad de Letras.

Art. 6.º Hasta el año académico de 1860 á 1861 se cursarán en la facultad de Letras primero y segundo año de Lengua y Literatura griega, en vez de los estudios críticos sobre los prosistas y poetas griegos, y los profesores de licenciatura clásica se contraerán á la enseñanza de la latina.

Art. 7.º Los que tengan probado el primer año de la facultad de ciencias exactas, físicas y naturales estudiarán en dos las asignaturas que les faltan para el Bachillerato, segun el programa de esta Facultad; pero podrán cursar simultáneamente materias propias de la Licenciatura, con las restricciones impuestas en el art. 5.º del Real decreto de 11 del actual.

Los que hayan ganado el segundo año, ya procedan de la antigua seccion de ciencias fisico-matemáticas, ya de la de Ciencias naturales, estudiarán en uno las asignaturas que les faltan para completar la enseñanza propia del Bachillerato, pudiendo seguir al mismo tiempo cursos que correspondan á la Licenciatura, con la limitacion indicada en el párrafo anterior.

Los alumnos que habiendo estudiado dos años de la seccion de Ciencias fisico-matemáticas, hayan probado el tercero conforme al Real decreto de 23 de Setiembre de 1857, podrán estudiar en un año las asignaturas de Historia natural necesarias para el Bachillerato y las de Mecánica, Geometría descriptiva y Geodesia, y recibir al fin de él los grados de Bachiller en la facultad y de Licenciado en la seccion de Ciencias exactas. Si prefiriesen seguir la carrera de Ciencias físicas, estudiarán Historia natural, simultaneándola con materias propias de la Licenciatura, para que al fin del presente curso puedan ser admitidos al grado de Bachiller, y en el siguiente al de Licenciado.

Los que hubieren probado los tres primeros años de la seccion de Ciencias fisico-matemáticas y el cuarto conforme al citado Real decreto de 23 de Setiembre de 1857, serán admitidos á los grados de Bachiller en la Facultad, y de Licenciado en la seccion de ciencias exactas.

Los que tengan probado el quinto año terminarán su carrera conforme al Reglamento de 1852.

Los alumnos procedentes de la antigua seccion de Ciencias naturales que hayan estudiado en el último curso el tercer año de su carrera, podrán seguir los cursos de la Licenciatura en la misma seccion ó en las de Ciencias físicas en el tiempo y forma prescritos en el programa general.

A los que hubieren cursado tres años segun el Reglamento de 1852, y el cuarto conforme á las disposiciones provisionales que han regido en el último curso, les será permitido completar en el presente los estudios propios de la Licenciatura en Ciencias naturales.

Los que tengan probado el quinto año terminarán sus estudios bajo el mismo régimen que los empezaron.

Art. 8.º Hasta el año académico de 1861 á 1862 se admitirá á los alumnos al estudio de la facultad de Derecho, aunque no hayan cursado previamente las asignaturas de Metafísica é Historia universal; pero tendrán obligacion de probarlas académicamente antes de recibir el grado de Bachiller en cualquiera de las secciones.

A los que ya tengan probado algun año de dicha facultad no se les exigirá el estudio de estas asignaturas.

Art. 9.º Los alumnos que tengan estudiado el primer año de la facultad de Derecho pedrán cursar en tres las demas asignaturas del Bachillerato en Derecho civil y canónico; y los que hayan ganado el segundo podrán hacerlo en dos.

Los que hubieren cursado el tercero estudiarán, en dos á lo menos, las materias que les faltan para aspirar al Bachillerato; pero se les permitirá simultanear con las que estudien en el segundo de estos cursos la Teoría de los procedimientos y el primer año de práctica privada; y los que así lo hicieren podrán terminar los estudios de la Licenciatura en un solo año posterior al grado de Bachiller.

Los que hayan probado el cuarto año estudiarán en el presente las materias que les faltan para el Bachillerato, pudiendo simultanear las asignaturas de Teoría de los procedimientos y primero de práctica privada, y aspirar á la Licenciatura al final del siguiente año académico, como queda dispuesto en el párrafo anterior, dispensándoseles el estudio de la Literatura general y española.

Los que hubieren estudiado quinto año de Derecho ó sexto de Leyes y Cánones terminarán sus estudios con arreglo al Programa.

Art. 10. Los alumnos que tengan probado el primer año de la seccion de Administracion conforme al Reglamento de 1852 podrán completar en otro las asignaturas que exige el programa para el Bachillerato en derecho administrativo; los que hayan estudiado dos podrán asimismo en un año aspirar al grado de Bachiller, siéndoles permitido simultanear, con los estudios que les faltan de este periodo, los propios de la Licenciatura.

Los que hayan probado el cuarto año, ó hayan estudiado el sexto conforme al Real decreto de 23 de Setiembre de 1857, serán admitidos á la licenciatura.

Art. 11. Hasta el año académico de 1861 á 1862 se admitirá á los alumnos al estudio de la facultad de medicina, aunque no hayan cursado previamente las asignaturas de física experimental, química general y zoología, botánica y mineralogía; pero tendrán obligacion de probarlas académicamente antes de recibir el grado de bachiller.

Los que hayan ganado el primer año de medicina estudiarán en tres las materias que les faltan, segun el programa para el bachillerato en esta facultad, haciendo al propio tiempo en la de ciencias los estudios de historia natural que no hayan cursado.

Los que tengan ganado el segundo año podrán habilitarse en dos para el grado de bachiller, y en uno los que hayan probado el tercero.

Los que hayan cursado el cuarto en la Universidad central, ó en las de Barcelona ó Sevilla, serán admitidos al grado de bachiller, no siendo objeto del exámen la asignatura de obstetricia, que deberán estudiar en el primer año del período de la licenciatura.

Los que hayan estudiado el mismo año en las Universidades de Granada, Santiago Valencia y Valladolid, serán asimismo admitidos al bachillerato; pero no se les examinará en este acto de patología médica, que deberán estudiar en el primer curso de la licenciatura.

Los que hayan cursado el quinto seguirán los estudios de la licenciatura conforme al programa general; pero podrán obtener al fin del presente curso el título de médico cirujano habilitado, estudiando las asignaturas prescritas en el real decreto de 23 de Setiembre de 1857; y del mismo modo los que hayan probado el sexto año terminarán su carrera segun el programa, bien que pudiendo aspirar desde luego al expresado título de médico-cirujano habilitado.

Art. 12. Los alumnos de la facultad

de farmacia que hubieren cursado la práctica de operaciones farmacéuticas, serán admitidos á la licenciatura si acreditasen dos años de práctica en una oficina de farmacia, con certificacion del profesor que la dirija, visada por el subdelegado del partido.

Los que hayan probado el año sétimo serán admitidos al grado de doctor, con dispensa del curso de historia de la farmacia.

Art. 13. Fuera de los casos espresados en las disposiciones anteriores, se observará lo prescrito en los programas generales de estudios.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de...

(Gaceta núm. 257.)

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NUMERO 405.

Debiendo procederse á la eleccion de un vocal propietario de la junta gubernativa del camino de Laredo á Castilla por no haber aceptado este cargo Don Fernando de la Pedrosa, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 14 de Febrero de 1842 y 28 de Marzo de 1843, se convoca á todos los pueblos contribuyentes á la empresa, para que por medio de comisionados autorizados con poder, concurren á nombrar otro vocal propietario; se convoca tambien á los accionistas modernos de la referida empresa para que concurren á nombrar un vocal propietario y un suplente que les represente conforme á la Real orden de 13 de Abril de 1849, á la junta general que se ha de celebrar el día 14 de Octubre próximo, en la villa de Colindres, y bajo la presidencia del Alcalde; en cuyo punto estarán de manifiesto todas las superiores disposiciones que rigen en la materia. Santander 14 de Setiembre de 1858.—Patricio de Azcárate.

Relacion de los acreedores antiguos y modernos de la empresa del camino de Laredo á Castilla que hay en la provincia de Santander, con expresion de los pueblos de su vecindad.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Table with 2 columns: ACREEDORES ANTIGUOS and PUEBLOS. Lists names like Herederos de José Rebellon, José Manuel Tagle, etc., and locations like Laredo, Idem, etc.

Administracion de la cofradia del Altísimo... Liendo. Nicolás Díez... Idem. Representacion de la Hacienda pública de... Santander

ACCIONISTAS MODERNOS.

Herederos de D. Juan Manuel Ribero, D. Guillermo y D. Estefania Ortiz de Ribero... Limpias. Antonino de Ribero... Santoña. José Miguel Ordozgondo... Castro. Domingo Gamerdua... Idem.

CIRCULAR NUMERO 406.

Al Alcalde de Tudanca digo con esta fecha lo que sigue:

Habiéndose reclamado en tiempo oportuno la exclusion de las listas electorales para Diputados á Cortes de Don Francisco Garcia de la Cuesta, vecino de ese distrito municipal, tuve por conveniente decretar su exclusion de conformidad con el dictámen del Consejo provincial por haberse acreditado que no reune los requisitos que exige la ley para gozar del derecho electoral; pero al hacer la segunda rectificacion de aquellas se excluyó por un error involuntario á D. Francisco de la Cuesta de la misma vecindad contra el que no se ha presentado reclamacion alguna conservando en ellas al expresado D. Francisco Garcia de la Cuesta.—Y no siendo justo que por una equivocacion material sufran perjuicio los interesados encargo á V. que inmediatamente haga saber á estos el contenido de este oficio y que en su consecuencia se conservará en la lista á D. Francisco de la Cuesta quedando eliminado el Garcia de la Cuesta á menos que recurra á la Audiencia en uso de su derecho y revoque por ésta el fallo de este Gobierno de provincia.

Lo que se publica en el Boletín oficial á los efectos oportunos. Santander 16 de Setiembre de 1858.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 407.

Requisitoria de captura.

Habiendo desaparecido de su casa el joven Gaspar Cuevas Robles, natural del distrito de Rioseco, hace algunos días; los Sres. Alcaldes, Comandantes de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias en averiguacion de su paradero, y caso de ser habido lo detengan y remitan á disposicion del indicado Alcalde. Santander 16 de Setiembre de 1858.—Patricio de Azcárate.

Señas del niño.

Edad 6 años; color moreno; un poco hundido de los ojos; se dice haber pedido limosna por algunos días en Igüña.

CIRCULAR NUMERO 408.

D. Agustín Perez Urquiza y D. José Alveniz Martinez, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santoña, para trasladarse á la Habana. D. Manuel Labin Larena, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de San Roque, para trasladarse á la Isla de Cuba. D. Bonifacio Barquinero Oñ y D. Andrés Baldor Ortiz, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Medio Cudeyo, para trasladarse á la Isla de Cuba. D. Emeterio Fernandez del Castillo y D. Angel Fernandez Cabada, han solicitado pasaporte ante la alcaldia consti-

cional de San Felices, para trasladarse a la Habana.

D. Eugenio Muñoz de Bustillo, D. Ramón Ruiz de Villegas y D. Buenaventura González de Collantes, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Corvera, para trasladarse a la Habana.

D. Ricardo Molino, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Colindres, para trasladarse a la Habana.

D. Juan Diez González, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Narrón, para trasladarse a la Habana.

D. Mateo Arenal Ortiz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Ampuero, para trasladarse a la Habana.

D. José García del Barrio, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Campó de Suso, para trasladarse a la Habana.

D. José de la Riba y Agüero, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Piélagos, para trasladarse a la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse a estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 17 de Setiembre de 1858.—Patricio de Azcárate.

MINAS.

DON PATRICIO DE AZCARATE,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de carbon de piedra nombrada *San Juan*, presentada en este Gobierno por D. Dionisio García Fernández, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de una pertenencia, se halla situada en el punto de Riocabrero, término de dicho pueblo, Ayuntamiento de Campó de Yuso: linda al Norte con posesion de D. Tomás Fernández; al Mediodía con tierras que dicen los Linares, y por el Poniente con pradera que llaman Coreje y ejido comun.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 15 de Setiembre de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

DON PATRICIO DE AZCARATE,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina y otros minerales nombrada *Descada*, presentada en este Gobierno por D. Anselmo Ruiz, he acordado con fecha de este día lo siguiente sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos per-

tenencias, se halla situada en el punto de los Cabachos, término de Renedo, Ayuntamiento de Valderredible: linda por el Sur con terreno egido de Renedo y un arroyo: por el Norte egido de Bezauna provincia de Burgos con quien linda por los demas vientos.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 14 de Setiembre de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

DON PATRICIO DE AZCARATE,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre y otros minerales nombrada *Dolores*, presentada en este Gobierno por D. José Ruiz de Bargas, he acordado con fecha de este día lo siguiente sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de la Congosta, término de Mazandero, Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso: linda por Abrego con prado de Tomás González Calderon, vecino de Celada; Regañon tierras de la Mazorra, y Solano con dicha Congosta.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 14 de Setiembre de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

DON PATRICIO DE AZCARATE,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de carbon de piedra nombrada *Manzano*, presentada en este Gobierno por D. Bonifacio Campuzano, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Mujon, término de los pueblos del Valle de Aguayo, Ayuntamiento de id: linda al Cierzo con alsa terreno erial mancomunado de Santa Maria, Olalla y San Miguel; Poniente con llamas de Mazou, terreno tambien erial; Abrego Sierra nombrada la Cruz, y Saliente rio y pasada de las Cosas.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 14 de Setiembre de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

DON PATRICIO DE AZCARATE,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de carbon de piedra nombrada *Descada*, presentada en este Gobierno por D. José Gomez, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de las Cuartas, término de Allendelhojo, Ayuntamiento de Valderredible: linda al Oriente desde las tierras de los Abejones hasta el sitio de Piña Palomos; al Cierzo con las Peñas del Corral; al Abrego con el Cotejon, y al Poniente con ejido.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 15 de Setiembre de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

DON PATRICIO DE AZCARATE,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de carbon de piedra nombrada *Gumersinda*, presentada en este Gobierno por D. Ignacio Tejada, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos per-

tenencias, se halla situada en el punto del Campillo, término de la Aldea, Ayuntamiento de los Carabeos: linda al Este con el arroyo que baja del monte Allende; al Oeste con carretera concejil; al Sur con heredad de los herederos de D. Angel Santiago, y al Norte con el expresado arroyo.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 15 de Setiembre de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

DON PATRICIO DE AZCARATE,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de carbon de piedra nombrada *Rafaela*, presentada en este Gobierno por D. Benito Otero y Rosillo, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de arroyo de Cuesta-roman, término de La Serna, Ayuntamiento de Valderredible: linda al Mediodía con rio de Alto de bricia; Saliente con el pueblo de Montejo; Norte con monte de La Serna; y Poniente con monte de id.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 15 de Setiembre de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

DON PATRICIO DE AZCARATE,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de hierro nombrada *Descada*, presentada en este Gobierno por D. José Gomez, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Monte-vejo; término de San Cristobal del Monte, Ayuntamiento de Valderredible: linda al Norte con el Bardal; al Sur con prados de Perales; al Oeste con los Tueros, y por Poniente con la Sopera.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 15 de Setiembre de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

DON PATRICIO DE AZCARATE,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de carbon de piedra nombrada *Descada*, presentada en este Gobierno por D. José Gomez, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de las Cuartas, término de Allendelhojo, Ayuntamiento de Valderredible: linda al Oriente desde las tierras de los Abejones hasta el sitio de Piña Palomos; al Cierzo con las Peñas del Corral; al Abrego con el Cotejon, y al Poniente con ejido.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 15 de Setiembre de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de las Cuartas, término de Allendelhojo, Ayuntamiento de Valderredible: linda al Oriente desde las tierras de los Abejones hasta el sitio de Piña Palomos; al Cierzo con las Peñas del Corral; al Abrego con el Cotejon, y al Poniente con ejido.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 15 de Setiembre de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

DON PATRICIO DE AZCARATE,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de carbon de piedra nombrada *Descada*, presentada en este Gobierno por D. José Gomez, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos per-

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Ilusion*, presentada en este Gobierno por D. Rafael Varona y Michilena, he acordado con fecha de este día y sin perjuicio de tercero lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto del Doblío, término de Aldueso, Ayuntamiento de Enmedio: linda al Norte y Poniente con tierra de D. Pedro Obeso; al Saliente con tierra de D. José Macho; y al Mediodía con tierra de D. Miguel Peña.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 15 de Setiembre de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

DON PATRICIO DE AZCARATE,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de carbon de piedra nombrada *San Antonio*, presentada en este Gobierno por D. Juan Polanco, he acordado con esta fecha lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Monte-vejo; término de San Cristobal del Monte, Ayuntamiento de Valderredible: linda al Norte con el Bardal; al Sur con prados de Perales; al Oeste con los Tueros, y por Poniente con la Sopera.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 15 de Setiembre de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Monte-vejo; término de San Cristobal del Monte, Ayuntamiento de Valderredible: linda al Norte con el Bardal; al Sur con prados de Perales; al Oeste con los Tueros, y por Poniente con la Sopera.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 15 de Setiembre de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Monte-vejo; término de San Cristobal del Monte, Ayuntamiento de Valderredible: linda al Norte con el Bardal; al Sur con prados de Perales; al Oeste con los Tueros, y por Poniente con la Sopera.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 15 de Setiembre de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

ALCANCE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitución de la Monarquía, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelto el Congreso de los Diputados.

Art. 2.º Se procederá a nuevas elecciones con arreglo a la ley electoral vigente.

Art. 3.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 1.º de Diciembre del corriente año.

Dado en la Coruña a once de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.